

CELADOR ANGÓN, Oscar, *Libertad de conciencia y escuela en Estados Unidos*. Editorial Dykinson, Madrid, 2014, 180 pp. ISBN: 978-84-9031-754-9.

A quien no esté familiarizado con estos temas, el estudio del ordenamiento jurídico norteamericano podrá tal vez parecerle a priori de poca utilidad desde una perspectiva comparatista y en su relación con el cultivo del Derecho español. El motivo es que en el primer caso se trata, como es notorio, de un ordenamiento de base anglosajona que, en principio, aparentemente se encuentra muy alejado en sus parámetros elementales de aquellos otros Derechos que, como el nuestro, se asientan más bien sobre la tradición continental o, si se prefiere, romano-germánica, de modo que las diferencias –que obviamente las hay y de no escaso calado– entre ambos sistemas pertenecientes respectivamente a las órbitas del *common law* y del *civil law* –en los términos empleados por la ciencia jurídica de raíz anglosajona– podrían en efecto hacer pensar aquí en lo inadecuado de una comparación en apariencia destinada a no ofrecer resultados provechosos (y ello pese a la constatación de que, como es sabido, en algunos aspectos esas diferencias no han hecho sino menguar con el tiempo al calor del paulatino incremento de la importancia de la legislación en detrimento de la de la jurisprudencia, un fenómeno del que encontramos actualmente manifestaciones eminentes, por ejemplo, en el ámbito de los ordenamientos de los países pertenecientes al Reino Unido).

Sin embargo, un análisis más detenido de toda esta cuestión revela que esa posible impresión inicial es por completo engañosa, pues, como bien señala introductoriamente el autor de la obra que es objeto de esta recensión, pese a su distinta fundamentación entre ambos ordenamientos, existen notables semejanzas, particularmente en lo relativo al tratamiento de la que comúnmente conocemos como la cuestión religiosa; esto es, tanto en lo concerniente al reconocimiento constitucional de la plena libertad ideológica y religiosa, de la plena libertad de conciencia podríamos decir también y del principio de igualdad y no discriminación en este ámbito como, asimismo, en lo que respecta a la consagración del principio de aconfesionalidad o de laicidad.

Además de la constatación de estas similitudes y de las consecuencias que cabe de ello extraer en el orden comparatista, mi experiencia personal en el estudio del ordenamiento estadounidense, así como en el de otros sistemas también pertenecientes al *common law* como por ejemplo es el caso del inglés, me ha permitido corroborar la idea de que, en última instancia, los problemas que se plantean en la realidad social en torno a estas cuestiones a menudo son en lo esencial los mismos o muy parecidos. De esta manera, el conocimiento del modo en el que dichos problemas son afrontados por otros ordenamientos foráneos resulta siempre enriquecedor y permite con frecuencia vislumbrar otros posibles enfoques jurídicos y contribuir con ello a mejorar y perfeccionar las técnicas o, más ampliamente, los planteamientos reguladores adoptados por el Derecho propio; todo ello sin perjuicio de que ese cotejo deba naturalmente hacerse con las debidas cautelas derivadas de la diferente naturaleza de unos y otros sistemas jurídicos y sin incurrir, por tanto, en traslaciones acrílicas entre

unos y otros ordenamientos que no tengan en la debida consideración aspectos tales como, pongamos por caso, el carácter eminentemente judicial o, por el contrario, legislativo de la creación del Derecho en uno u otro sistema y las consecuencias que de ello deban deducirse.

Por lo demás, de todo esto viene siendo consciente la doctrina científica española desde hace años, un fenómeno del que dan fe entre nosotros los ya abundantes y muy estimables estudios sobre las distintas implicaciones jurídicas de la libertad religiosa y de la laicidad en el ordenamiento de los Estados Unidos –algunos lo son de este mismo autor, lo que a mi juicio le convierte sin duda en uno de los más destacados especialistas en la materia–, a los que viene ahora a sumarse felizmente este nuevo libro del profesor Celador.

Se trata de una monografía centrada en el régimen jurídico de las libertades educativas en los Estados Unidos que, al igual que acontece en el ordenamiento español, se encuentra íntimamente conectado con el reconocimiento de la libertad de conciencia, en el que dichas libertades encuentran su último fundamento. Y así, como da a entender el autor, el sistema educativo estadounidense constituye un excelente banco de pruebas, por así decirlo, para medir el grado real de efectividad de la libertad ideológica y religiosa, para determinar el verdadero alcance del principio de igualdad en materia religiosa y, por último, para verificar el significado y la implementación efectiva del principio de aconfesionalidad, todo ello teniendo especialmente presente que la enseñanza privada en aquel país es muy mayoritariamente –de hecho lo es en su práctica totalidad– de carácter religioso.

Desde estas premisas, preliminarmente el autor dedica un primer capítulo al estudio de las coordenadas iusfundamentales en las que se enmarca su objeto de análisis, esto es, principalmente al estudio del significado y alcance de las llamadas cláusulas religiosas de la primera enmienda de la Constitución federal. Tanto la *free exercise clause*, que ampara el libre ejercicio de la religión, como la *establishment clause* que consagra el principio de aconfesionalidad y la separación Iglesia-Estado han sido, a menudo, percibidas en el Derecho norteamericano como dos cláusulas cuya relación es en esencia inevitablemente problemática; a causa de ello, el debate jurídico en ese país se ha centrado tradicionalmente en la necesidad de encontrar un adecuado equilibrio entre ambas. Ha sido destacadamente la jurisprudencia de la Corte Suprema Federal la que ha ido perfilando su significado y la que, dificultosamente y con algunos llamativos cambios de criterio, ha conducido a la tesis actualmente imperante, alejada del criterio de la más rígida y estricta separación (simbolizado este en la célebre metáfora jeffersoniana del muro de separación) que otrora se impuso en la doctrina jurisprudencial y más cercana a la idea de una suerte de neutralidad estatal en materia ideológica y religiosa que no es incompatible, bajo ciertas condiciones, con determinados grados de implicación (*entanglement*) o de conexión entre la actividad de los poderes públicos y los intereses propiamente religiosos de los ciudadanos (se ha hablado de acomodación razonable, neutralidad formal, neutralidad benevolente, etc.).

En todo este proceso, como queda claramente evidenciado en el libro, han desempeñado un papel protagonista precisamente las libertades educativas, habida cuenta

de que buena parte de las sentencias que han ido paulatinamente delimitando el alcance de las cláusulas religiosas han sido dictadas en la resolución de los conflictos suscitados en el entorno educativo, en materias tales como la financiación pública de las escuelas privadas de carácter religioso o la presencia en las aulas públicas de símbolos o actividades de esa índole.

Y así, resulta lógico que los tres siguientes capítulos se dediquen más en profundidad a desentrañar las claves que en el ordenamiento estadounidense determinan algunas de estas materias, seguramente las más relevantes desde la perspectiva de la libertad de conciencia y de las implicaciones del principio de aconfesionalidad: el régimen jurídico de la libertad de enseñanza, entendida como libertad de creación de centros educativos y conectada, por tanto, con el concepto de ideario educativo; el estatuto de los docentes en lo tocante al ejercicio en las aulas de su libertad ideológica y religiosa, esto es, en lo atinente a la garantía de su libertad de cátedra ya sea en el contexto de la escuela pública o en el marco de los centros privados, así como el régimen específico de los profesores de religión y la protección de sus derechos en el contexto escolar en su confluencia con los derechos del titular del centro educativo; los distintos tipos de prácticas o manifestaciones religiosas realizadas en el seno de las escuelas públicas, tales como la práctica de oraciones colectivas, la presencia de símbolos religiosos en el aula o la existencia de enseñanzas de contenido propiamente religioso; los diversos tipos de financiación pública de los que pueden beneficiarse de uno u otro modo los colegios religiosos, o las distintas formas de implicación económica por parte de los poderes públicos en las actividades desarrolladas en el seno de dichos centros privados; o, en fin, la específica proyección que algunas de las cuestiones precitadas tienen en el ámbito propio del sistema universitario estadounidense, dando lugar en este último a ciertas particularidades que además han merecido generalmente una menor atención científica entre nosotros, razón por la cual el trabajo suscita en este punto un interés adicional.

En el análisis de todas estas cuestiones –obviamente aquí sólo mencionadas y cuyo estudio más pormenorizado reclama una lectura más detenida del libro– el autor, a mi juicio, da sobradas muestras de su solvencia científica así como de su rigor metodológico, e igualmente acredita un extenso conocimiento de las técnicas y categorías propias de los sistemas pertenecientes a la órbita del *common law* y, muy singularmente, de las que caracterizan al sistema jurídico norteamericano del que el prof. Celador nuevamente demuestra ser un profundo conocedor, algo a lo que sin duda habrán contribuido las múltiples estancias de investigación realizadas en distintos países del ámbito anglosajón, cuyos frutos editoriales son hoy referencias conocidas y ampliamente valoradas entre quienes habitualmente nos dedicamos al cultivo de estas materias.

El trabajo se cierra con la formulación de unas consideraciones finales en las que, de manera condensada, se enuncian las principales conclusiones alcanzadas en cada uno de los diversos bloques temáticos, así como con un elenco bibliográfico que, pese a ser razonablemente extenso, en algunos aspectos se me antoja que quizás merecería estar algo más actualizado, particularmente por lo que atañe a la doctrina norteamer-

ricana. Ello aparte –y créase que no lo subrayo ahora por aquello de la de cal y la de arena, sino porque es algo que estimo conveniente resaltar en las actuales circunstancias–, la bibliografía reflejada en esta obra, más allá de que se coincida o no con los planteamientos de unos u otros autores, atiende a un criterio estrictamente objetivo y no incurre en esas por desgracia hoy tan frecuentes omisiones realizadas «por razón de escuela», una lamentable praxis que creo necesario denunciar aquí desde la legitimidad que modestamente me proporciona la conciencia de no haber incurrido nunca en ella –en esto, como en otras cosas, he procurado seguir siempre las sabias enseñanzas de mi maestro– y que, de un tiempo a esta parte, se encuentra cada vez más extendida entre nosotros. En mi criterio, ese modo de proceder, no sólo ridículamente sectario sino, lo que es más importante, abiertamente acientífico, debería erradicarse de una vez por todas de nuestra ya muy maltrecha vida universitaria, pues aunque se trate sólo de uno de los muchos síntomas de su actual decadencia, al fin y al cabo por algo hay que empezar si se aspira a mejorar las cosas; además, este es un aspecto que no requiere de grandes cambios normativos y puede fácilmente llevarse a la práctica mediante la mera aplicación, en el quehacer investigador, de un elemental criterio de honestidad intelectual. Aquí cada cual habrá de asumir sus propias responsabilidades.

En definitiva, esta nueva monografía viene a añadirse, en mi opinión, a una brillante trayectoria investigadora que ha hecho del estudio del Derecho comparado uno de sus principales y más fructíferos ejes de atención, razón por la cual me permito recomendar vivamente su lectura a todo aquel interesado en el estudio del régimen jurídico de la libertad de conciencia y de sus implicaciones en materia educativa en el Derecho español y comparado.

José Ramón Polo Sabau
Universidad de Málaga

FERRARA, Marianna, *La lotta per il sacrificio. Rappresentazioni categorie metodologie nello studio dell'India antica*. Chi siamo / Storia delle Religioni 47. Roma, Bulzoni Editore, 2013, 141 pp. ISBN: 978-88-7870-898-3.

En poco más de un centenar de páginas, Marianna Ferrara destila –con un lenguaje riguroso y preciso que realza la selección y la síntesis de las ideas desplegadas por la autora en vista de las propuestas metodológicas que canaliza– la esencia de una problemática amplia y densa que se presenta, ante la conciencia del lector, como ineludible: la necesidad –denunciada y demostrada abundantemente a lo largo del breve volumen– de «reconstruir la historia religiosa del subcontinente indio» (p. 20).

Para la autora, estudiosa de la Historia de las religiones de la antigua India, este ambicioso proyecto de ‘reconstrucción’ pasa por la «elaboración de nuevas pistas de investigación» a través de una inteligente adopción, «aprovechando los estímulos que proceden de las contaminaciones disciplinares» (p. 123), de «cualquier instrumento teórico-crítico que permita adquirir nuevas informaciones y nuevas perspectivas» (p.